



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0041
RADICADO N° 2021-00293-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librárá mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de JOHN JAIRO ESCOBAR RICO, en contra del señor *CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO*, por la siguiente suma de dinero DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000.000) representados en los siguientes títulos valores:

TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000), como capital que obra en la E.P. N°2021 del 13/12/2017.

PAGARÉ N°79709535

Capital: CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ML. (\$102.826.000)

PAGARÉ N°79709536

Capital: SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ML. (\$67.174.000)

- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el 13/06/2021 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°2021 del 13/12/2017 de la Notaría Primera del Círculo de Itagüí, respecto del siguiente bien inmueble:

- **LOCAL 3, ubicado en la DIAGONAL 44 N°29-45, primer piso, local 3, Ed. Carveal P.H.**, e identificados con folio de **M.I. N°001-775842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuyas M.I. son las **N°001-775842**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ALBA YANETH SERNA BERNAL, con T.P. N°235.489 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7b70083ac09aa5b6faea2e7082d219e49e7d1cc2b82f66b49c04afe2d28676**

Documento generado en 24/01/2022 01:26:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>